

## **CRITERIOS GENERALES DE PROMOCIÓN DEL ALUMNADO DE PRIMARIA**

El equipo docente adoptará las decisiones correspondientes sobre la promoción del alumnado tomando especialmente en consideración la información y el criterio del profesor tutor.

### **PROMOCIÓN**

- Los alumnos accederán al curso o etapa siguiente siempre que se considere que **han logrado los objetivos** de la etapa o los que correspondan al curso realizado, y que han **alcanzado el grado de adquisición de las competencias** correspondientes.

### **NO PROMOCIÓN**

- La repetición se considerará una **medida de carácter excepcional** y se tomará tras haber agotado el resto de medidas ordinarias de refuerzo y apoyo para solventar las dificultades de aprendizaje del alumno.
- Los alumnos no podrán promocionar al siguiente curso o etapa si no alcanzan los objetivos mínimos en las asignaturas troncales de **Lengua Castellana y Literatura** y **Matemáticas**, o **en un total de tres asignaturas troncales** (entre las que se encuentran Ciencias de la Naturaleza, Ciencias Sociales, Lengua Castellana y Literatura, Matemáticas y Lengua Extranjera: Inglés).
- Esta medida se podrá adoptar una sola vez durante la etapa y deberá ir acompañada de un plan específico de refuerzo o recuperación y apoyo, que será organizado por los centros docentes de acuerdo con lo que establezcan las Administraciones educativas.
- Los alumnos que accedan a un nuevo curso con **evaluación negativa en alguna de las áreas** del curso o cursos precedentes **recibirán los apoyos necesarios** para la recuperación de estas. A estos efectos, la planificación de los maestros incluirá actividades destinadas a la adquisición de dichos aprendizajes, con indicación de los maestros responsables.

## **PROMOCIÓN DEL ALUMNADO QUE PRESENTA NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES**

- En el caso de **alumnos con necesidades educativas especiales**, la decisión de promoción se atenderá a lo que regula la normativa vigente y tomará como referente los elementos establecidos en las correspondientes adaptaciones curriculares, cuando éstas son significativas.
- La decisión de prolongar la escolarización de un alumno con necesidades educativas especiales un segundo año en la etapa (medida establecida en la Orden 1493/2015) deberá tomarse de forma excepcional y siempre al finalizar la misma. En consecuencia, únicamente podrá adoptarse esta medida una vez que el alumno haya cursado sexto curso y haya permanecido un año más en alguno de los cursos de la etapa, y siempre que esta decisión favorezca su aprendizaje y su integración social y educativa.
- La decisión será adoptada por consenso del equipo docente del alumno, teniendo en cuenta sus informes de evaluación psicopedagógica, y tomándose especialmente en consideración la información y el criterio del maestro tutor, según lo establecido en el Artículo 13 de la citada Orden.